




FORMATO N° 3

REPORTE DE VENTAS DE GAS NATURAL - CONCESIONARIOS

Fecha del reporte: dd/mm/aaaa

Concesionario:

Reporte correspondiente al mes de:

		Reporte mensual de ventas de gas natural		
		Decreto Supremo N° 010-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-EM		
Determinación de Existencias de GNL para el abastecimiento consumidores residenciales y comerciales de las concesiones de distribución - Art. 4°				
N° de días calendario del mes	Tipos de Usuarios	Categoría Tarifaria	Número de usuarios	Volumen de ventas mensual (Sm3)
	Residencial			
	Comercial			
Total				

2090428-1

Designan vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 152-2022-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, establece que este organismo cuenta con una Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, que conoce y resuelve, en segunda y última instancia administrativa, los reclamos de los usuarios de los servicios públicos bajo el ámbito de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 067-2007-PCM creó el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem como órgano encargado de conocer en segunda y última instancia administrativa, los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones que imponen sanciones en temas de energía y minería;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros de la JARU y Tastem;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, que rige el funcionamiento y conformación de la JARU y del Tastem;

Que, el artículo 13 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin establece que la JARU está conformada por dos Salas Unipersonales y una Sala Colegiada, compuestas las primeras por un vocal titular y la Sala Colegiada por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, por su parte, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo precisa que el Tastem está compuesto por dos salas conformadas por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, asimismo, los artículos referidos en los párrafos precedentes señalan que los vocales titulares y suplentes

de la JARU y del Tastem son designados por el Consejo Directivo de Osinermin, por un periodo de tres años renovables;

Que, conforme lo prevé el artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, la selección de los vocales de la JARU y del Tastem se podrá realizar mediante concurso público, cuyo procedimiento se efectúa conforme al procedimiento de selección establecido mediante Resolución de Presidencia; asimismo, señala que la designación debe realizarse de tal manera que la renovación se produzca de forma escalonada;

Que, considerando que el 13 de julio de 2022 culminó el periodo de designación de los vocales de la JARU y del Tastem dispuesto por Resolución de Consejo Directivo N° 127-2019-OS/CD y que además, mediante Resolución N° 060-2022-OS/CD se aceptó la renuncia del señor Francisco Javier Torres Madrid como vocal titular de la Sala 1 del Tastem, con Resolución N° 48-2022-2022-OS/PRES se designó al Comité a cargo de la conducción del concurso público para la selección de los postulantes a ser presentados al Consejo Directivo de Osinermin para la designación de vocales de la JARU y del Tastem;

Que, el Comité de Selección realizó la convocatoria al concurso público y, luego de su culminación, ha presentado al Consejo Directivo la relación de candidatos finalistas;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 127-2019-OS/CD fue designado como Presidente de la Sala 2 del Tastem el señor Héctor Adrián Chávayro Rojas y mediante Resolución N° 001-2022-OS/CD fue designado como Presidente de la Sala 1 del Tastem el señor Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli, ambas designaciones con vigencia hasta el 13 de julio de 2022, razón por la cual corresponde también designar a los profesionales que presidirán las Salas 1 y 2 del Tastem;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 25-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU

Designar como vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU por el periodo del 28 de julio de 2022 al 27 de julio de 2025, a los siguientes profesionales:

Vocal titular de la Sala Unipersonal 1: María Margarita Arellano Arellano.

Vocal titular de la Sala Colegiada: Luis Alberto Vicente Ganoza De Zavala.

Artículo 2.- Designación de vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem

Designar como vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, por el periodo del 28 de julio de 2022 al 27 de julio de 2025, a los siguientes profesionales:

Vocales titulares de la Sala 1: Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli y Luis Eduardo Ramírez Patrón.

Vocal titular de la Sala 2: Héctor Adrián Chávarry Rojas.

Artículo 3.- Declaración de Desierto

Declarar desierto el concurso público respecto de la selección del vocal suplente de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU.

Artículo 4.- Designación de Presidente de Sala 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem

Designar como Presidente de la Sala 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem al señor Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli hasta el 27 de julio de 2025.

Artículo 5.- Designación de Presidente de Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem

Designar como Presidente de la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem al señor Héctor Adrián Chávarry Rojas hasta el 27 de julio de 2025.

Artículo 6.-Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2090430-1

Establecen liquidación final del Mecanismo de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao para el periodo tarifario 2018-2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 153-2022-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 456-2022-GRT y N° 457-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, en

beneficio de los consumidores residenciales (en adelante, "Mecanismo de Promoción"), conforme a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas;

Que, adicionalmente, el citado artículo estipula los lineamientos para su aplicación, señalando que es obligación del concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados. Se precisa además que, la aplicación del Mecanismo de Promoción deberá incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar estos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, en concordancia con lo señalado, mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD (en adelante, "Resolución 055"), se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022, así como el respectivo Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción en el periodo mencionado;

Que, en el artículo 18 de la Resolución N° 055-2018-OS/CD se estableció que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su liquidación. Adicionalmente, se señaló que la referida verificación trimestral dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución, cuya aplicación se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD;

Que, la verificación de la ejecución del plan de promoción debe realizarse aplicando las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", aprobado mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD (en adelante, "Procedimiento de Liquidación"), en el cual se establece la metodología para efectuar las liquidaciones del Mecanismo de Promoción, monitorear el balance de la promoción, determinar los gastos, ingresos y saldos del balance, tanto los ejecutados como proyectados, y aplicar, cuando corresponda, el Factor de Ajuste Tarifario, a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción;

Que, corresponde evaluar el trimestre comprendido entre el 7 de febrero de 2022 y el 6 de mayo de 2022, el cual es el último trimestre del periodo tarifario 2018-2022. En ese sentido, conforme al artículo 18 del Procedimiento de Liquidación corresponde realizarse la liquidación final del mecanismo de promoción correspondiente al periodo tarifario 2018-2022, de modo que los saldos resultantes puedan ser incluidos en la primera liquidación trimestral del periodo tarifario siguiente;

Que, la liquidación final del periodo tarifario 2018-2022 se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 456-2022-GRT, en el cual se consideran las disposiciones contenidas en el Procedimiento de Liquidación, así como otras consideraciones pertinentes en tanto el numeral 18.3 del artículo 18 del Procedimiento de Liquidación establece que debe considerarse el resultante del Saldo de la Cuenta de Promoción y los clientes que se encuentren pendientes a ser reconocidos como beneficiarios del Mecanismo de Promoción según lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Procedimiento de Liquidación;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 456-2022-GRT y el Informe Legal N° 457-2022-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo